

Rad: 20220005400

Styven Boyacá Calderón <s.boyaca@moncadaabogados.com.co>

Miércoles 18/05/2022 16:33

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Amazonas - Leticia <prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Paula Clavijo <p.clavijo@moncadaabogados.com.co>;notifica.co@bbva.com
<notifica.co@bbva.com>

Bogotá D.C. mayo 18 de 2022

Honorable Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia

prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Rad: 91001318900220220005400
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA)
Demandado: Carlos Guillermo Suárez Escobar
Asunto: Recurso de reposición contra el mandamiento de pago

Cordial saludo,

ELVERT STYVEN BOYACÁ CALDERÓN, con cédula No. 1.049.615.289 y tarjeta profesional No. 266.131 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado del Sr. Carlos Suárez Escobar, dentro del término legal adjunto **recurso de reposición contra el mandamiento de pago** proferido por su Despacho de fecha 10 de mayo de 2022.

Atentamente.

ELVERT STYVEN BOYACÁ CALDERÓN

CC. 1.049.615.289

T.P. 266.131 del C.S. de la J.

--

STYVEN BOYACÁ

Director Departamento de Derecho Procesal

Calle 90 No 18-16 Pisos 3 y 4
Bogotá, Colombia

(57) 300.264.6822
(57.1) 384.75.40



Este correo electrónico es confidencial y su utilización corresponde exclusivamente al/los destinatario/s. Si usted lo ha recibido por error, háganoslo saber inmediatamente y por favor, no copie ni difunda su contenido a otras personas o entidades. El correo electrónico vía internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni la correcta recepción de los mismos. En caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía internet, le pedimos ponerlo en nuestro conocimiento de manera inmediata.

This e-mail is confidential and it's privileged for use of the named recipient(s) only. If you have received it by error, please notify us immediately and please, do not copy or disclose its contents to any person or body. Neither confidentiality nor correct receipt of e-mail messages via Internet may be assured. Should the recipient of this message not agree to the use of e-mail via Internet, we kindly ask you to let us know forthwith.

Bogotá D.C. mayo de 2022

H. Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia

E.S.D.

Rad: 91001318900220220005400

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA)

Demandado: Carlos Guillermo Suárez Escobar

Asunto: Otorgamiento de poder

Otorgante: Carlos Guillermo Suárez Escobar

Cordial saludo.

CARLOS GUILLERMO SUÁREZ ESCOBAR, identificado como aparece al pie de mi firma, en los términos del artículo 74 del CGP y del Decreto 806 de 2020, por medio del presente, confiero **PODER, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados **ELVERT STYVEN BOYACÁ CALDERÓN**, con cédula No. 1.049.615.289 y tarjeta profesional No. 266.131 del C.S.J, como apoderado principal y **MARÍA PAULA CLAVIJO DÍAZ** con cédula No. 1.015.418.652 y tarjeta profesional No. 247.489 del C.S.J, quien actuará como apoderada suplente, para que representen mis intereses en el proceso de la referencia.

Los apoderados podrán ejercer todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de conciliar, recibir, notificarse, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar memoriales, solicitudes, autorizaciones, recursos, solicitar medios de prueba e intervenir en su práctica y en diligencias, así como las indicadas en el artículo 77 del CGP. y normas concordantes, y las que conforme a la ley correspondan a fin de representar mis intereses en el proceso judicial de la referencia.

El suscrito podrá ser notificado en el siguiente correo electrónico: cagisue@gmail.com

Los apoderados podrán ser notificados en los siguientes correos electrónicos: s.boyaca@moncadaabogados.com.co y p.clavijo@moncadaabogados.com.co

Atentamente.

CARLOS GUILLERMO SUÁREZ ESCOBAR

C.C. 7.167.398

cagisue@gmail.com

Bogotá D.C., mayo 18 de 2022

Honorable Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia

prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Rad: 91001318900220220005400
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA)
Demandado: Carlos Guillermo Suárez Escobar
Asunto: Aceptación de poder

Especial saludo.

ELVERT STYVEN BOYACÁ CALDERÓN, identificado como aparece al pie de firma, por medio del presente, y en los términos del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, manifiesto que acepto poder otorgado por **CARLOS GUILLERMO SUÁREZ ESCOBAR** identificado con CC. 71.167.398, otorgado a través del correo electrónico, para representar sus intereses en el proceso ejecutivo de la referencia.

El suscrito apoderado de la demandante recibe notificaciones en la dirección: calle 90 # 18-16 Piso 4 en la ciudad de Bogotá. Teléfono: + 57 1 3847540. Correo electrónico: s.boyaca@moncadaabogados.com.co.

Atentamente.

Firma escaneada.



ELVERT STYVEN BOYACÁ CALDERÓN

T.P. 266.131 del C.S. de la J.

C.C. 1.049.615.289



Styven Boyacá Calderón <s.boyaca@moncadaabogados.com.co>

Fwd: Poder BBVA Leasing

3 mensajes

carlos suarez <cagisue@gmail.com>
Para: Styven Boyacá Calderón <s.boyaca@moncadaabogados.com.co>

16 de mayo de 2022, 14:51

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Suarez** <asiscompras01@gmail.com>
Date: lun, 16 may 2022 a las 14:50
Subject: Poder
To: Carlos Suarez Escobar <cagisue@gmail.com>

Buen dia

Remito Poder



Departamento Compras
Teléfono: (1) 564 7221
Dirección: [Calle 90 # 18 - 16 Piso 3](#)

 **PODER CSE - BBVA.pdf**
52K

Styven Boyacá Calderón <s.boyaca@moncadaabogados.com.co>
Para: carlos suarez <cagisue@gmail.com>

16 de mayo de 2022, 14:57

Buen día Carlos

Confirmamos recibo del poder.

Saludos;

[El texto citado está oculto]

--

STYVEN BOYACÁ

Director Departamento de Derecho Procesal

Calle 90 No 18-16 Pisos 3 y 4
Bogotá, Colombia(57) 300.264.6822
(57.1) 384.75.40

Ranked In

CHAMBERS
LATIN
AMERICA
- 2016 -Leading
Individual

Este correo electrónico es confidencial y su utilización corresponde exclusivamente al/los destinatario/s. Si usted lo ha recibido por error, háganoslo saber inmediatamente y por favor, no copie ni difunda su contenido a otras personas o entidades. El correo electrónico vía internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni la correcta recepción de los mismos. En caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía internet, le pedimos ponerlo en nuestro conocimiento de manera inmediata.

This e-mail is confidential and it's privileged for use of the named recipient(s) only. If you have received it by error, please notify us immediately and please, do not copy or disclose its contents to any person or body. Neither confidentiality nor correct receipt of e-mail messages via Internet may be assured. Should the recipient of this message not agree to the use of e-mail via Internet, we kindly ask you to let us know forthwith.

Styven Boyacá Calderón <s.boyaca@moncadaabogados.com.co>
Para: Maria Paula Clavijo <p.clavijo@moncadaabogados.com.co>

16 de mayo de 2022, 14:57

[El texto citado está oculto]

--

STYVEN BOYACÁ

Director Departamento de Derecho Procesal

Calle 90 No 18-16 Pisos 3 y 4
Bogotá, Colombia

(57) 300.264.6822
(57.1) 384.75.40



Ranked In

CHAMBERS
LATIN
AMERICA
- 2016 -

Leading
Individual

Este correo electrónico es confidencial y su utilización corresponde exclusivamente al/los destinatario/s. Si usted lo ha recibido por error, háganoslo saber inmediatamente y por favor, no copie ni difunda su contenido a otras personas o entidades. El correo electrónico vía internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni la correcta recepción de los mismos. En caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía internet, le pedimos ponerlo en nuestro conocimiento de manera inmediata.

This e-mail is confidential and it's privileged for use of the named recipient(s) only. If you have received it by error, please notify us immediately and please, do not copy or disclose its contents to any person or body. Neither confidentiality nor correct receipt of e-mail messages via Internet may be assured. Should the recipient of this message not agree to the use of e-mail via Internet, we kindly ask you to let us know forthwith.

 **PODER CSE - BBVA.pdf**
52K

Bogotá D.C. mayo 18 de 2022

Honorable Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia

prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Rad: 91001318900220220005400
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA)
Demandado: Carlos Guillermo Suárez Escobar
Asunto: Recurso de reposición contra el mandamiento de pago

Cordial saludo,

ELVERT STYVEN BOYACÁ CALDERÓN, con cédula No. 1.049.615.289 y tarjeta profesional No. 266.131 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado del Sr. Carlos Suárez Escobar, dentro del término legal presento **recurso de reposición contra el mandamiento de pago** proferido por su Despacho de fecha 10 de mayo de 2022, tal como a continuación se indica:

I. Procedencia y oportunidad del recurso de reposición:

Se interpone **recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo** proferido por el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia**, por medio del cual se libró orden de pago a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA** en contra de **Carlos Suárez Escobar** por las siguientes cantidades:

1. *“Por la suma de \$147.500.000,00 por concepto del capital contenido en el pagaré No. Mo2630011022905069600268994; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el 02 de marzo de 2022 y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999*
 2. *Sobre costas se resolverá en su oportunidad.*
- (...)”

Sobre la **procedencia** del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, el artículo 430 del Código General del Proceso -en adelante C.G.P- establece que:

“Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. (...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso” (negrillas fuera del texto).

Ahora bien, sobre la **oportunidad** del recurso presentado, la notificación del mandamiento de pago se surtió el día 13 de mayo de 2022, por lo tanto, el recurso se propone en el término establecido por la ley, por lo que es procedente su estudio y decisión de fondo.

II. Sobre los defectos formales de los títulos aportados por el demandante:

2.1. En el título no se indica el nombre de la persona que debe hacer el pago:

El título aportado pagaré M026300105187605065000364835 no cumple los requisitos legales para ordenar el cobro judicial, de conformidad con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio:

“Código de Comercio. Artículo 709. Requisitos del pagaré: El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero.
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento”

Vemos como el pagaré carece de obligado:

PAGARÉ

Yo(nosotros) _____ mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina _____ de la ciudad de Medellín - Armero, el día 01 del mes de Marzo del año 2022, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a) La suma de Cuarenta y siete millones quinientos mil pesos. m.c.e (\$ 47.500.000) moneda legal colombiana; y, b) La suma de _____ (\$ _____) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

2.2 El pagaré no presta mérito ejecutivo -no es un documento original-:

Debido al defecto formal del título, este no presta mérito ejecutivo para pretender el cobro en contra de mi poderdante. En relación con los requisitos formales, ausentes en el presente proceso, vale indicar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que ha expresado los requisitos necesarios que debe contener un título ejecutivo para respaldar un mandamiento de pago y que deben cumplirse a cabalidad, así:

*a) la existencia de una obligación a cargo de una persona natural o jurídica; b) que esa obligación sea clara, expresa y exigible; c) que la misma provenga del deudor o de sus causahabientes y; d) que el documento en sí mismo considerado pruebe plenamente contra el deudor (...) “Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que **por expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. La obligación **es clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación **es exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de esta por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento”.¹*

Al respecto dice el artículo 422 del Código General del Proceso:

*“**Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y **constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Contrario a lo anterior, se concluye entonces que no se aportó un documento expreso, claro y exigible y además en original para pretender el mérito ejecutivo del título, por lo tanto, se debe revocar el mandamiento de pago emitido por este Despacho en contra de mi poderdante.

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, 2007, M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez.

III. Solicitud del recurso:

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en este recurso, en los que se demuestra la falta de requisitos formales de los títulos valores, de manera atenta se solicita:

- 3.1. Revocar el mandamiento de pago y, en su lugar negar el pago solicitado.
- 3.2. Por los fundamentos expuestos, dar por terminado el presente proceso ejecutivo.
- 3.3. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas a solicitud del demandante y la condena en perjuicios.
- 3.4. Condenar en costas a la parte demandante.

IV. Anexos y pruebas solicitadas:

- 4.1 Poder.
- 4.2 Se solicita al Despacho que requiera al demandante para que aporte y exhiba a las partes el documento original del pagaré.
- 4.3 Se solicita al Despacho que requiera al demandante para que aporte y exhiba a las partes los documentos que pretende cobrar con el pagaré. Lo anterior considerando que este es un espacio diligenciado por el Banco BBVA.

V. Fundamentos legales:

Fundamentan este recurso los siguientes artículos del Código General del Proceso 430, 442 s.s. y concordantes del Código Civil que se expusieron en el acápite anterior.

VI. Notificaciones:

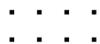
Como apoderado recibo notificaciones en la Calle 90 No. 18-16 de Bogotá piso 4; correo electrónico: s.boyaca@moncadaabogados.com.co; teléfono 3847540.

Atentamente.



ELVERT STYVEN BOYACÁ CALDERÓN

MONCADA.



CC. 1.049.615.289

T.P. 266.131 del C.S. de la J.



(57.1) **384 75 40**
Calle 90 No. 18-16 P. 3-4
Bogotá, Colombia